

Rosalba Cardenas Florez

De: Juzgado 05 Penal Municipal - Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2019 04:22 p.m.
Para: Rosalba Cardenas Florez
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 2019-00196
Datos adjuntos: 2019-00196 REMITE POR COMPETENCIA.pdf

Remita su respuesta (proveídos y/o informes) **vía correo electrónico** pmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

De: Juzgado 05 Penal Municipal - Meta - Villavicencio <pmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de agosto de 2019 4:09 p. m.
Para: Direccion Seccional - Seccional Neiva <dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 2019-00196

Remita su respuesta (proveídos y/o informes) **vía correo electrónico** pmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

BUENAS TARDES

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
NEIVA - HUILA

COMEDIDAMENTE ENVÍO ADJUNTA TUTELA **2019-0196**, YA QUE POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO 2019 DISPUSO REMITIR POR COMPETENCIA, DEBIDO A QUE LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTA LA VULNERACIÓN LO ES LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.

LA MISMA SE ENVÍA EL DÍA DE HOY MEDIANTE CORREO DE 4-72.

CORDIALMENTE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO**

Villavicencio, 15 de Agosto de 2019
Oficio No. 3991

Señor(a):
JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
NEIVA-HUILA
ecuellarr@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
NEIVA (HUILA) OFICINA DE EJECUCIONES
FISCALES
EXPEDIENTE: 50001-40-04-005-2019-00196-00

De manera atenta le comunico que el suscrito despacho mediante auto
calendado **15 DE AGOSTO DE 2019**, dispuso en su parte pertinente:

*(...) Sería el caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela, interpuesta por **GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR**, en contra de **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, si no se advirtiera que la jurisdicción donde se viene presentando la presunta violación o amenaza que motivó la presentación de la acción de tutela, lo es en NEIVA-HUILA (...) (...) Así las cosas, considera este despacho que le corresponde conocer de la presente acción de tutela al **JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)**, por ser la autoridad competente, dado que en dicha ciudad es el lugar donde presuntamente se está presentando la vulneración del derecho invocado por el actor. *En consecuencia, se ordena que de manera inmediata se remita por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente acción de tutela, ante el mencionado despacho para que asuma la competencia y se de aplicación al trámite preferente que requiere tal solicitud (...)**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

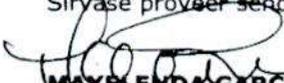

MAXELEND GARCIA SILVA
SECRETARIA

 **SOMOS LA GARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA

Cra 29 No. 33B-79 Torre A, Oficina 215 del Palacio de Justicia de Villavicencio
Tel. (8) 662 11 26 ext. 116 / Fax. (8) 662 82 71
pmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio - Meta, quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), ingresa al despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela radicado No. **50001-40-04-005-2019-00196-00**, recibida de la oficina judicial. Sin embargo, se evidencia que los hechos que presuntamente vulneran los derechos fundamentales incoados por el actor se producen en Neiva-Huila. Sírvase proveer señora Juez.


MAXELENDA GARCÍA SILVA
SECRETARIA

Villavicencio, quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Sería el caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela, interpuesta por **GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR**, en contra de **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, si no se advirtiera que la jurisdicción donde se viene presentando la presunta violación o amenaza que motivó la presentación de la acción de tutela, lo es en NEIVA-HUILA.

Por lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el **Decreto 1983 de 2017, artículo 1º**, que trata de las reglas de competencia en materia de acciones de tutela, señalando lo siguiente:

"2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. ... Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos..." (Negrilla fuera de contexto)

De igual forma lo consagrado en el **PARÁGRAFO 1º** del mismo Decreto, que trata lo siguiente:

"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. (Negrilla fuera de contexto)

Así las cosas, considera este despacho que le corresponde conocer de la presente acción de tutela al **JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)**, por ser la autoridad competente, dado que en dicha ciudad es el lugar donde presuntamente se está presentando la vulneración del derecho invocado por el actor.

En consecuencia, se ordena que de manera inmediata se remita por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente acción de tutela, ante el mencionado despacho para que asuma la competencia y se de aplicación al trámite preferente que requiere tal solicitud.

Comuníquese por el medio más expedito la presente decisión a la accionante. Déjese constancia de ello.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE


ANIRIA RISCANEVO MUÑOZ
JUEZ

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



Villavicencio, 15 de Agosto de 2019
Oficio No. 3990

Señor(a):
GABRIEL ERNESTO CATELBLANCO BOLIVAR
CALLE 3 A No. 14-48
gabrielcb@gmail.com
CIUDAD

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
NEOVA (HUILA) OFICINA DE EJECUCIONES
FISCALES
EXPEDIENTE: 50001-40-04-005-2019-00196-00

De manera atenta le comunico que el suscrito despacho mediante auto
calendado **15 DE AGOSTO DE 2019**, dispuso en su parte pertinente:

*(...) Sería el caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela, interpuesta por **GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR**, en contra de **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, si no se advirtiera que la jurisdicción donde se viene presentando la presunta violación o amenaza que motivó la presentación de la acción de tutela, lo es en NEIVA-HUILA (...) (...) Así las cosas, considera este despacho que le corresponde conocer de la presente acción de tutela al **JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)**, por ser la autoridad competente, dado que en dicha ciudad es el lugar donde presuntamente se está presentando la vulneración del derecho invocado por el actor. *En consecuencia, se ordena que de manera inmediata se remita por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente acción de tutela, ante el mencionado despacho para que asuma la competencia y se de aplicación al trámite preferente que requiere tal solicitud (...)**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MAXELENDA GARCIA SILVA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/08/2019 8:48:44 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400400520190019600
CLASE PROCESO: TUTELA
NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 1453986 **FECHA REPARTO:** 14/08/2019 8:48:44 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 14/08/2019 8:44:55 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL 005 VILLAVICENCIO
JUEZ / MAGISTRADO: ANIRIA RISCANEVO MUÑOZ

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1032403566 GABRIEL ERNESTO	CASTELBLANCO BOLIVAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE ANTE

Archivos Adjuntos



2b567134-1c19-4ad8-8d24-36e974c2a4c4

JOHN ALEXANDER TIBRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL



Handwritten signature: Aniria Riscanevo Muñoz

15 AGO 2019

7

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL. (Reparto)
E. _____ S. _____ D.

Ref. Acción de tutela
Accionante: Gabriel Ernesto Castelblanco Bolívar
Accionado: Secretaría de Hacienda Municipal de
Neiva (Huila): OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES
Acción de Tutela.

GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR, mayor de edad, colombiano de nacionalidad, domiciliado en el municipio de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su honorable despacho a fin de solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al debido proceso, incoando acción de tutela reglada por el artículo 86 de la Carta Magna, y Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2007, para que de tal forma conceda la protección al derecho fundamental ya enunciado, así como los que su señoría observe que se me están vulnerando por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva (Huila) oficina de ejecuciones fiscales, vulneraciones que se sustentan en los siguientes:

1. HECHOS

1. Desde el pasado 26 de agosto de 2013 poseo en común y proindiviso en compañía del señor LUIS ERNESTO AYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.276.004 y la sociedad comercial GR INTEGRATED SOLUTIONS SAS identificada con NIT 900.407.369-5 un lote en la ciudad de Neiva (Huila) identificado con matrícula inmobiliaria No 200-83353.
2. Los condueños, solicitamos permiso de construcción otorgado licencia No. 20-059 de febrero 13 de 2015.
3. Por diferentes problemas económicos la obra se tuvo que abandonar
4. La entidad accionada, libró mandamiento de pago con base en los títulos No 2016100000053463 y 201610000005346(SIC) por concepto de impuestos prediales del inmueble indicado en el hecho primero.
5. No se evidencia que exista un título valor 201610000005346.
6. El enunciado mandamiento de pago sólo fue emitido en contra de GR INTEGRATED SOLUTIONS SAS y en contra y en mi persona, obviando por completo al señor LUIS ERNESTO AYA, y dada la solidaridad que nos cobija por la comunidad en la propiedad y/o como litis consorte necesario, se tuvo que haber emitido mandamiento en contra de los tres, dado que por uno u otro efecto, hay derechos que afecta colectivamente a los comuneros.
7. Con tal omisión la entidad tutelada, no solo violó mi derecho fundamental al debido proceso, dado que así las cosas y de acuerdo a lo existente en el expediente, aumentaría mi cuota parte de impuesto e intereses a cancelar, sino que también vulnera los derechos del señor AYA, toda vez que cercena su derecho a la defensa.
8. En tal sentido el estatuto municipal de rentas indica que en caso de solidaridad, la misma se dividirá a prorrata en los siguientes términos:

ARTICULO 578. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas o anónimas.

PARAGRAFO: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

9. Claramente se evidencia en el mandamiento de pago que las direcciones del predio que comprende la acción iniciada por la administración son: K9A 15-46S y C16S 9º - 14.
10. El citatorio no fue remitido a la C 16S 9º - 14, desconociendo tanto lo ordenado en el mandamiento, sino que desconoce lo mandado dentro del procedimiento de notificaciones del estatuto municipal de rentas el cual al respecto indica:

ARTICULO 356. DIRECCIÓN FISCAL. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección registrada por el contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, ante la Secretaría de Hacienda, en su última declaración de impuestos de que se trate o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

En el caso del Impuesto Predial Unificado, la notificación podrá ser notificada válidamente a la dirección del predio al cual se refiere la actuación.

Tratándose de Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, la notificación se enviará a la dirección informada en su última declaración.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado o registrado dirección ante las oficinas de impuestos, la actuación administrativa podrá ser notificada a la que se establezca mediante la utilización del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante verificación directa o por la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general de información comercial, oficial o bancaria.

11. El predio a que hace referencia fue abandonado por hace más de cinco años. (como se evidencia en el acta de embargo y secuestro adjunta) razón por la cual el citatorio no pudo ser entregado a nadie siendo lo procedente en los términos del artículo 356 del ya enunciado estatuto de rentas municipal, se debió haber remitido citatorio de notificación a las direcciones que reposan en el RUT, notificación que no fue remitida, hecho que flagrantemente no solo se constituye en una indebida notificación, sino que además, en una violación al derecho de defensa que constitucionalmente me ampara.
12. Dado que entidad tutelada claramente no me notificó de la actuación que seguía, no me permitió ejercer los recursos y las acciones en los términos legales para oponerme a la prosperidad de tal acción, así de sanear yerros como el comentado en el hecho quinto de la presente acción.

Ante la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales, respetuosamente solicito a su señoría las siguientes:

2. PRETENSIONES

1. Se ordene declarar nulas todas las actuaciones incluyendo el mandamiento de pago.

Los anteriores hechos y pretensiones se sustentan en las siguientes:

3. PRUEBAS

1. Solicito al Honorable tribunal, solicite como prueba la totalidad del expediente.
2. Copia simple de mi RUT a fin de que se verifique la dirección a la cual se debió haber notificado el mandamiento de pago.
3. Copia simple de acta de diligencia de embargo y secuestro del bien

4. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Si bien es cierto, la acción de tutela, fue contemplada por el constituyente de 1991 como un mecanismo para evitar la brutal vulneración de derechos de carácter fundamental de las personas tanto naturales como jurídicas, también es cierto que el mecanismo a efectos que sea viable frente a decisiones judiciales debe contener unos mínimos de procedibilidad, con el fin no vulnerar otros postulados constitucionales de gran calado como lo es la seguridad jurídica y la independencia de los jueces, razón por la cual a continuación procederé a enunciar por qué es procedente la presente acción de tutela contra el auto y las actuaciones irregulares del despacho judicial accionado.

1. Relevancia constitucional: la Honorable corte Constitucional, ha indicado que existirá relevancia constitucional, el juez constitucional debe:
 - 1.1. Evaluar si se discute o trata de la vulneración de un derecho fundamental; para el caso en estudio, es palmario que ampliamente se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho que ES fundamental y amparable por éste medio, por tratarse de un derecho de primera generación contemplado en el artículo 29 de la Constitución.
 - 1.2. Descartar que se trate de un derecho exclusivamente de rango legal; como ya se mencionó son derechos emanados de la constitución y su bloque de constitucionalidad, razón por la cual no se trata de derechos de orden legal sino constitucional.
 - 1.3. Considerar que la posibilidad que el derecho legal en discusión vulnere o amenace directamente un derecho fundamental: requisito que se dimana del análisis y contraste de los hechos contra el expediente de las múltiples irregularidades procesales realizadas por la entidad accionada.
2. Agotamiento de los medios de defensa judicial: Al respecto, es claro que no puede agotar los medios de defensa ordinarios, dado que ante la falta de notificación dicho proceso se llevó a mis espaldas vulnerando el principio de publicidad y contradicción que dimana del ya mentado artículo 29 de la Constitución Nacional.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-683 de 2003 MP Eduardo Montealegre Lynett

3. Inmediatez: **Manifiesto** que esta acción de tutela, la incoé tan pronto como tuve conocimiento de el embargo y secuestro realizado por la accionada.

De igual forma, se puede observar que dentro del actuar del despacho accionado, se evidencia un defecto procedimental absoluto, dado que es claro que se apartan de los postulados procedimentales establecidos para notificar a las partes, actuar que afecta los resultados del proceso de cobro, dado que al no tener contradicción y no poder interponer las diferentes acciones legales que me asisten, difícilmente a futuro podría iniciar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para defender mi propiedad.

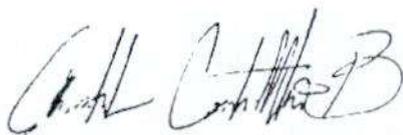
Por último es claro la actuación de la accionada contiene defectos materiales y sustantivos, puesto "que pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso en concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones consagradas en la Constitución o la ley, pues de hacerlo, se constituye en una causal de procedencia de la acción de tutela contra la decisión adoptada". Es así como el hecho que la accionada obvie lo reglado en el estatuto municipal de rentas de Neiva, radica en una clara interpretación y actuación contra legem.

5. NOTIFICACIONES

1. La accionada, podrá ser notificada en la carrera 5 9 -74 de la ciudad de Neiva o en el mail notificaciones@alcaldianeiva.gov.co.
2. Yo podré ser notificado en la Cll 3A#14-48 de Villavicencio (Meta) y al correo electrónico gabrielecb@gmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de **JURAMENTO** que, a la fecha no he presentado acciones constitucionales de tutela por la misma decisión violatoria de mis derechos constitucionales.

Con consideración y respeto del señor Magistrado.



GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR
C.C. 1032403566 de Bogotá

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL. (Reparto)
E. _____ S. _____ D.

Ref. *Acción de tutela*
Accionante: Gabriel Ernesto Castelblanco Bolívar
Accionado: Secretaría de Hacienda Municipal de
Neiva (Huila); OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES
Acción de Tutela.

GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR, mayor de edad, colombiano de nacionalidad, domiciliado en el municipio de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su honorable despacho a fin de solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al debido proceso, incoando acción de tutela reglada por el artículo 86 de la Carta Magna, y Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2007, para que de tal forma conceda la protección al derecho fundamental ya enunciado, así como los que su señoría observe que se me están vulnerando por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva (Huila) oficina de ejecuciones fiscales, vulneraciones que se sustentan en los siguientes:

1. HECHOS

1. Desde el pasado 26 de agosto de 2013 poseo en común y proindiviso en compañía del señor LUIS ERNESTO AYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.276.004 y la sociedad comercial GR INTEGRATED SOLUTIONS SAS identificada con NIT 900.407.369-5 un lote en la ciudad de Neiva (Huila) identificado con matrícula inmobiliaria No 200-83353.
2. Los condueños, solicitamos permiso de construcción otorgado licencia No. 20-059 de febrero 13 de 2015.
3. Por diferentes problemas económicos la obra se tuvo que abandonar
4. La entidad accionada, libró mandamiento de pago con base en los títulos No 2016100000053463 y 201610000005346(SIC) por concepto de impuestos prediales del inmueble indicado en el hecho primero.
5. No se evidencia que exista un título valor 201610000005346.
6. El enunciado mandamiento de pago sólo fue emitido en contra de GR INTEGRATED SOLUTIONS SAS y en contra y en mi persona, obviando por completo al señor LUIS ERNESTO AYA, y dada la solidaridad que nos cobija por la comunidad en la propiedad y/o como litis consorte necesario, se tuvo que haber emitido mandamiento en contra de los tres, dado que por uno u otro efecto, hay derechos que afecta colectivamente a los comuneros.
7. Con tal omisión la entidad tutelada, no solo violó mi derecho fundamental al debido proceso, dado que así las cosas y de acuerdo a lo existente en el expediente, aumentaría mi cuota parte de impuesto e intereses a cancelar, sino que también vulnera los derechos del señor AYA, toda vez que cercena su derecho a la defensa.
8. En tal sentido el estatuto municipal de rentas indica que en caso de solidaridad, la misma se dividirá a prorrata en los siguientes términos:

ARTICULO 578. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARAGRAFO: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

- 9. Claramente se evidencia en el mandamiento de pago que las direcciones del predio que comprende la acción iniciada por la administración son: K9A 15-46S y C16S 9º - 14.
- 10. El citatorio no fue remitido a la C 16S 9º - 14, desconociendo tanto lo ordenado en el mandamiento, sino que desconoce lo mandado dentro del procedimiento de notificaciones del estatuto municipal de rentas el cua al respecto indica:

ARTICULO 356. DIRECCIÓN FISCAL. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección registrada por el contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, ante la Secretaría de Hacienda, en su última declaración de impuestos de que se trate o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

En el caso del Impuesto Predial Unificado, la notificación podrá ser notificada válidamente a la dirección del predio al cual se refiera la actuación.

Tratándose de Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, la notificación se enviará a la dirección informada en su última declaración.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado o registrado dirección ante las oficinas de impuestos, la actuación administrativa podrá ser notificada a la que se establezca mediante la utilización del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante verificación directa o por la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general de información comercial, oficial o bancaria.

- 11. El predio a que hace referencia fue abandonado por hace más de cinco años, (como se evidencia en el acta de embargo y secuestro adjunta) razón por la cual el citatorio no pudo ser entregado a nadie siendo lo procedente en los términos del artículo 356 del ya enunciado estatuto de rentas municipal, se debió haber remitido citatorio de notificación a las direcciones que reposan en el RUT, notificación que no fue remitida, hecho que flagrantemente no solo se constituye en una indebida notificación, sino que además, en una violación al derecho de defensa que constitucionalmente me ampara:
- 12. Dado que entidad tutelada claramente no me notificó de la actuación que seguía, no me permitió ejercer los recursos y las acciones en los términos legales para oponerme a la prosperidad de tal acción, así de sanear yerros como el comentado en el hecho quinto de la presente acción.

Ante la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales, respetuosamente solicito a su señoría las siguientes:

2. PRETENSIONES

1. Se ordene declarar nulas todas las actuaciones incluyendo el mandamiento de pago.

Los anteriores hechos y pretensiones se sustentan en las siguientes:

3. PRUEBAS

1. Solicito al Honorable tribunal, solicite como prueba la totalidad del expediente.
2. Copia simple de mi RUT a fin de que se verifique la dirección a la cual se debió haber notificado el mandamiento de pago.
3. Copia simple de acta de diligencia de embargo y secuestro del bien

4. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Si bien es cierto, la acción de tutela, fue contemplada por el constituyente de 1991 como una mecanismo para evitar la brutal vulneración de derechos de carácter fundamental de las personas tanto naturales como jurídicas, también es cierto que el mecanismo a efectos que sea viable frente a decisiones judiciales debe contener unos mínimos de procedibilidad, con el fin no vulnerar otros postulados constitucionales de gran calado como lo es la seguridad jurídica y la independencia de los jueces, razón por la cual a continuación procederé a enunciar por qué es procedente la presente acción de tutela contra el auto y las actuaciones irregulares del despacho judicial accionado.

1. Relevancia constitucional: la Honorable corte Constitucional, ha indicado que **existirá relevancia constitucional, el juez constitucional debe**:
 - 1.1. Evaluar si se discute o trata de la vulneración de un derecho fundamental; para el caso en estudio, es palmario que ampliamente se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho que ES fundamental y amparable por éste medio, por tratarse de un derecho de primera generación contemplado en el artículo 29 de la Constitución.
 - 1.2. Descartar que se trate de un derecho exclusivamente de rango legal; como ya se menciona son derechos emanados de la constitución y su bloque de constitucionalidad, razón por la cual no se trata de derechos de orden legal sino constitucional.
 - 1.3. Considerar que la posibilidad que el derecho legal en discusión vulnere o amenace directamente un derecho fundamental: requisito que se dimana del análisis y contraste de los hechos contra el expediente de las múltiples irregularidades procesales realizadas por la entidad accionada.
2. Agotamiento de los medios de defensa judicial: Al respecto, es claro que no puede agotar los medios de defensa ordinarios, dado que ante la falta de notificación dicho proceso se llevó a mis espaldas vulnerando el principio de publicidad y contradicción que dimana del ya mentado artículo 29 de la Constitución Nacional.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-683 de 2003 MP Eduardo Montealegre L.ynett

3. Inmediatez: **Manifiesto** que esta acción de tutela, la incoé tan pronto como tuve conocimiento de el embargo y secuestro realizado por la accionada.

De igual forma, se puede observar que dentro del actuar del despacho accionado, se evidencia un defecto procedimental absoluto, dado que es claro que se apartan de los postulados procedimentales establecidos para notificar a las partes, actuar que afecta los resultados del proceso de cobro, dado que al no tener contradicción y no poder interponer las diferentes acciones legales que me asisten, difícilmente a futuro podría iniciar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para defender mi propiedad.

Por último es claro la actuación de la accionada contiene defectos materiales y sustantivos, puesto "que pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso en concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones consagradas en la Constitución o la ley, pues de hacerlo, se constituye en una causal de procedencia de la acción de tutela contra la decisión adoptada"². Es así como el hecho que la accionada obvie lo reglado en el estatuto municipal de rentas de Neiva, radica en una clara interpretación y actuación contra legem.

5. NOTIFICACIONES

1. La accionada, podrá ser notificada en la carrera 59 -74 de la ciudad de Neiva o en el mail notificaciones@alcaldianeiva.gov.co.
2. Yo podré ser notificado en la Cll 3A#14-48 de Villavicencio (Meta) y al correo electrónico gabrielecb@gmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de **JURAMENTO** que, a la fecha no he presentado acciones constitucionales de tutela por la misma decisión violatoria de mis derechos constitucionales.

Con consideración y respeto del señor Magistrado,



GABRIEL ERNESTO CASTELBLANCO BOLIVAR
C.C. 1032403566 de Bogotá

² Corte Constitucional, Sentencia T-581 de 2011 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub